



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 69

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Plasencia, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Dehesa Palacios, del término municipal de Plasencia.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización.—La totalidad del término municipal de Plasencia.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.ª Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infecta y sospechosa.

3.ª Separación de los enfermos y sospechosos, quedando estos últimos sometidos a observación.

4.ª Destrucción por cremación de los animales que mueran, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo terreno o local ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.ª Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declare extinguida la enfermedad.

6.ª Se recomienda la suero

vacunación de los animales sospechosos y el tratamiento por el suero de los animales enfermos al principio de la enfermedad.

7.ª No se permitirá la repoblación de las porquerizas infectadas en tanto no se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

8.ª Se considerará extinguida la enfermedad, transcurridos treinta días sin presentarse ningún nuevo caso y una vez que se haya practicado una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4745

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

#### JERTE

Una oveja blanca, merina, cerrada, con una marca de pez en

el costillar izquierdo, despuntada la oreja derecha y con un hierro en la nariz con una I, que es la marca del costillar.

(9=3'60 ptas.)

4753

En la «Gaceta de Madrid», número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a 6 de Noviembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

4768

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Decretos

Es principio general de derecho que la falta de cumplimiento de un contrato por una de las partes contratantes dé a la otra la facultad de rescisión.

La ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, en su artículo 89, cláusula sexta, establece como causa justificada de rescisión, o sea de despido, las faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

El derecho social, sin embargo, y por modo terminante la legislación española, dadas las pe-

culiaridades de este contrato—que, contra la afirmación, hoy pretérita, de conocidas escuelas de último siglo, excede en mucho, sustancial y esencialmente, del mero acto de venta o locación de un esfuerzo humano por tiempo determinado y precio cierto y que por ello rebasa la naturaleza puramente sinalagmática de los contratos usuales y se diferencia notoriamente de los mismos—, ha reconocido el derecho de huelga íntimamente relacionada con los procedimientos de conciliación determinados por las mismas leyes. De ahí la norma genérica establecida en el artículo 91 de la propia ley de Contrato de Trabajo, a cuyo tenor las huelgas y paros de industrias no implican de por sí rescisión del contrato a que afecten.

Por la misma especialidad de esta norma es obvio que el derecho de huelga ha de hallarse condicionado por dos requisitos esenciales, a saber: su relación con los problemas de trabajo y, consiguientemente, al procedimiento conciliatorio y al cumplimiento exacto de los trámites específicos prevenidos en la Ley. La de huelgas de 1909 estableció el aviso previo obligatorio para determinadas cesaciones de la actividad industrial que afectasen a servicios de interés público. La de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, obra de las Cortes Constituyentes de la República, ha desarrollado el principio básico de nuestra legislación, que para hacer eficiente la conciliación como medio de solucionar los conflictos de trabajo, exige el aviso previo, no sólo en aquellas industrias que funcionan para satisfacer atenciones de carácter público, sino en toda clase de industrias y trabajos, cualesquiera que sean su naturaleza e importancia.

Si la huelga se declara por cuestiones ajenas al trabajo, convirtiéndola en manifestación cuyo derecho se rige por preceptos de índole distinta, si se declara prescindiendo de todo aviso a los Jurados mixtos de Trabajo, si no se siguen todos los trámites legales, cuales son los medios conciliadores y de intervención de los organismos del Ministerio de Trabajo, la huelga, lejos de ser el ejercicio legítimo de un derecho, constituye, por una parte, una

infracción legal, que, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, lleva anexas las sanciones de orden penal establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la ley de Jurados mixtos y, por otra parte, en el orden contractual, implica una infracción ilegítima del contrato de trabajo, por falta deliberada y no justificada de asistencia al mismo, que da derecho a su rescisión, toda vez que un acto ilegal no puede ser estimado nunca motivo de justificación de la falta de asistencia.

Las consecuencias que de ello se deducen se hallan establecidas en la jurisprudencia española del Ministerio de Trabajo, que puede sintetizarse en lo declarado en resolución de 10 de Febrero de 1932, a cuyo tenor «proclamado reiteradamente que derivándose derechos del contrato de trabajo, y concediendo también la legislación el de huelga reglamentado del modo que la Ley respectiva desenvuelve, se está ante una colisión que ha de resolverse atendiendo al modo como se ejecute el derecho de huelga, pues si se emplea tras el agotamiento de los procedimientos conciliatorios que las leyes establecen, se usa debidamente; pero si se utiliza contraviniendo la Ley que lo regula y omitiendo las intervenciones legales que fijan los medios de conciliación y arbitraje, hay que dimitir de abusivo su ejercicio».

Y en consecuencia, como se expresa en la misma resolución, perdieron los que se encuentran en dicho caso todo el derecho personal derivado de sus contratos de trabajo.

Por tanto, la huelga abusiva, si bien no puede afectar a las bases de trabajo establecidas en debida forma, como tiene declarado el Ministerio de Trabajo en Orden de 16 de Octubre último, supone individualmente la rescisión de las relaciones contractuales, rotas por el hecho mismo de la cesación del contrato de trabajo; y si toda huelga declarada sin el aviso reglamentario es ilícita, con más razón tendrá este carácter cuando con la misma no se persiga ninguna reivindicación profesional, sino que, al contrario, se proponga con ello la realización de un fin subversivo y revolucionario, atentatorio a la tranquilidad pública y a la seguridad del Estado.

Aunque la claridad de los preceptos de la Ley hace innecesaria una interpretación y a los efectos que en el respectivo caso se deducen de aquéllos dependen exclusivamente del hecho objetivo de la legalidad o ilegalidad de la huelga, ello no obstante, al efecto de prevenir toda duda y de obviar a la multiplicidad de procedimientos innecesarios, es conveniente una disposición general expresa que, declarando el recto y natural sentido de la Ley, evite en lo sucesivo, para su aplicación, dudas, siempre generadoras de confusión y perjuicio.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es causa legítima de rescisión de los contratos de trabajo toda huelga declarada

por cuestiones ajenas al trabajo o sin someterse a los plazos fijados en el artículo 39 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, o en los determinados en otras leyes.

Artículo 2.º En los casos prevenidos en el artículo anterior, los patronos enviarán a los Jurados mixtos correspondientes, relación de los despidos que hayan efectuado por dicho motivo y de los contratos individuales de trabajo, en su consecuencia, rescindidos.

Artículo 3.º Los Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo se abstendrán de tramitar cuantas reclamaciones se formulen por despidos de obreros, si estos despidos se han ocasionado como consecuencia de huelgas comprendidas en el artículo 1.º

A este efecto, cuando por la fecha del despido y la de la huelga y demás circunstancias que concurran, resulte que aquél es debido a la participación del obrero en una huelga ilegal, el Presidente del Jurado mixto sobreseerá en las actuaciones que se fundaren en dicho despido.

Artículo 4.º En lo sucesivo, los Delegados provinciales de Trabajo y, en su caso, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, publicarán con la premura posible en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, relación de las huelgas que se produzcan en el territorio de su jurisdicción, con las prevenciones necesarias en los casos comprendidos en el artículo 1.º

Este Decreto surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

4659

El artículo 40 de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932 ha previsto el medio por el que, estando suspendida una Asociación profesional, no queden abandonadas ni desatendidas las acciones de previsión, cultura y beneficencia que toda Asociación ejerza en beneficio de sus miembros; estableciendo para el caso de ser suspendida una Asociación profesional que la representación legítima, o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conserve la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Dada la índole de estas atenciones, y especialmente las de previsión y beneficencia, hay que procurar de una parte que sigan cumpliéndose esos fines en cuanto resulten ajenos a los actos ilícitos de los que hayan de responder la Asociación, y de otras, también necesario, que la realización de dichas funciones no sirvan de modo subrepticio para mantener, con el pretexto de ellas, y clausurado el domicilio social, una actividad considerada perturbadora.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando sea suspendida o clausurada una Asociación profesional proseguirá el funcionamiento de sus instituciones de previsión, cultura y socorro creadas con licitud de fin, cuando no haya sido expresamente decretada la suspensión de las mismas.

Artículo 2.º La Autoridad competente podrá autorizar que continúen al frente de dichas instituciones los encargados de su gestión, quienes deberán concretar estrictamente a la misma su actuación; a falta de esta autorización, el Delegado de Trabajo nombrará una Comisión gestora de las referidas instituciones, que asumirá a este fin, y a todos los efectos legales procedentes, la personalidad de la Asociación suspendida. Debiendo en uno y otro caso los encargados de la gestión obrar bajo la intervención directa de un Delegado que nombrará el Ministerio competente sin cuya autorización no podrán realizarse los servicios u operaciones inherentes a las instituciones expresadas.

Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

4660

En la «Gaceta de Madrid», número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Orden

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Plasencia,

Este Ministerio ha acordado que el Instituto elemental de Segunda Enseñanza de la misma se denomine en lo sucesivo «Instituto Placentino de Segunda Enseñanza Gabriel y Galán», para así perdurar la memoria del célebre poeta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

4711

En la «Gaceta de Madrid», número 310, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: Pendientes de celebración algunas oposiciones y concursos para cubrir vacantes en los Servicios dependientes de esa Dirección general, entre los cuales se cuenta alguno de nueva creación, y siendo necesario armonizar dichos servicios con la reorganización general de los de este Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda en suspenso

la celebración de concursos, oposiciones y concurso-oposiciones anunciados por esa Dirección general.

Segundo. Los expedientes relacionados con dichas convocatorias deberán ser remitidos por quien proceda, con la mayor urgencia, a esa Dirección, para determinar en cada caso lo que se estime de justicia; y

Tercero. A su debido tiempo V. I. dispondrá lo pertinente, con el fin de que puedan celebrarse los concursos y oposiciones suspendidos en el apartado primero.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—Anguera de Sojo.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

4746

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 136

«En la ciudad de Cáceres a 4 de Octubre de 1934. La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia, integrada por los señores don Manuel Isern de Salvadores, don Joaquín Domínguez de Molina y don Tomás Aguilera y María de Espinosa, vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Olivenza, por grado de apelación que contra la sentencia absoluta de aquel Juzgado interpuso el demandante don Luis Becerra Morera, mayor de edad, labrador, vecino de Valverde de Leganés, en Sala representado por el Procurador don Tomás Pulido y dirigido por el Letrado don Oscar Madrigal, ambos designados de oficio, hallándose incomparecida en recurso la parte demandada, don Alfredo, don Luis y doña Ramona Gómez Landero y Gaitán, en concepto de herederos de don Alfredo Gómez Landero y Granadilla, mayores de edad, el primero vecino de Badajoz y los restantes de Valverde de Leganés.

Aceptando los resultados de la sentencia de primera instancia.

Resultando: Que el fallo de la sentencia referida, es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo abover y abuelvo a los demandados don Alfredo, don Luis y doña Ramona Gómez Landero y Gaitán, en concepto de herederos de don Alfredo Gómez Landero y Granadilla, de la demanda interpuesta contra los mismos por don Luis Becerra Morera, en reclamación de la cantidad de 1.859'24 pesetas e intereses, importe de la indemnización correspondiente a la expropiación de la parcela número 7 de la finca Pocitos, sita en el término de Valverde de Leganés, sin hacer expresa condena de las costas causadas».

Resultando: Que interpuesta apelación contra la calendada

sentencia, que fué dictada el 30 de Abril último, admitidos en ambos efectos el recurso y remitidos los autos, se personó en rollo la parte apelante, no haciéndolo la recurrida y por sus trámites tuvo lugar la oportuna vista, en la que el Letrado de la parte personada, expuso cuanto creyó ser pertinente a la reafirmación de sus pretensiones iniciales y revocación con costas de la sentencia objeto de recurso.

Resultando: Que en ambas instancias, en estos autos han sido observadas las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Aceptando íntegramente los Considerandos de la sentencia de primera instancia.

Considerando: Que por imperativo del artículo 710 de la Ley Procesal, procede imponer las costas de este recurso al apelante.

Fallamos: Que con expresa condena de costas al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Olivenza debiéndose estar en un todo a lo en ella dispuesto. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al cual efecto se remita de ella testimonio y hecha esta remisión, devuélvase los autos a su origen, acompañados de la oportuna verificación de esta resolución, para ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certificado. Cáceres a 4 de Octubre de 1934.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 10 de Octubre de 1934.—Germán Repetto.

4718

## Jefatura de Obras Públicas

Código de la Circulación

Edicto

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de Septiembre próximo pasado, ordena que por medio de este periódico oficial se ponga en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia el contenido del artículo 304 del vigente Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 del mismo mes («Gaceta» del 26 y 27), que a continuación se copia, a fin de que estos lo hagan pregonar en sus respectivos términos municipales, por los procedimientos usuales para casos análogos.

Esta Jefatura, cumpliendo la citada orden, ruega a los Señores

Alcaldes de esta provincia, que con urgencia procedan a redactar los oportunos Bandos, incluyendo textualmente el siguiente artículo:

«VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.—Art. 304. Antes de 31 de Diciembre del presente año, todos los vehículos de tracción animal deberán ser presentados a revisión de la TABLILLA y BOLETIN DE MATRICULA en los Ayuntamientos respectivos. Los Alcaldes darán cuenta del resultado de esta revisión a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia, con el envío de los estados que se dicen en el apartado e) del artículo 82 al objeto de formación exacta de la estadística correspondiente a 1.º de Enero de 1935. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, será castigado con multa de 50 pesetas».

Los estados oportunos se le enviarán a su debido tiempo.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4766

## Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo mohino, de cuatro años de edad, talla 1'40 metros, pelo negro, morello, con lunar blanco en los costillares, y una burra de cinco años, alzada cinco cuartas, pelo castaño oscuro, con el hierro del Sindicato Agrícola del Casar de Cáceres en forma de corazón, con letras de S. C. en la nalga derecha, de la pertenencia de don Juan Gonzalo Cortés Galán, vecino de dicho pueblo, que fué sustraída juntamente con sus correspondientes aparejos, la noche del 30 al 31 de Octubre último, de un tinado sito en extramuros de expresado pueblo y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 362 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 6 de Noviembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4748

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Mena Sánchez, de 24 años de edad, soltero, jor-

nalero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en la causa que se le sigue con el número 70 de 1933, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Departamento municipal de esta villa.

Dado en Montánchez a 6 de Noviembre de 1934.—Enrique Griñán.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

4725

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el penado Luis Hurtado Macías, natural de Acehuche y vecino del Puente de Vallecas, con domicilio en la carretera de Valencia, 53 y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», que la Audiencia provincial de Cáceres por auto de 16 de Mayo de 1933, le ha aplicado los beneficios del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931 y por tanto indultado de la pena correccional impuesta, quedando sometido a reglas análogas a las de la condena condicional, y perdiendo ese beneficio si delinque dentro del plazo de un año, a contar de la fecha del auto, en méritos de la ejecución de sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por este Juzgado con los números 27 y 194 de 1931 contra Luis Hurtado Macías, por delito de estafa.

Dado en Cáceres a 7 de Noviembre de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4747

CORIA

Requisitoria

Sinfonso Moralejo Antúnez, de 24 años de edad, soltero, hijo de Pablo y Eduvigis, bracero, natural y domiciliado últimamente en Hoyos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que ésta aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndosele que de no verificarlo, será declarado rebelde, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 123 del año actual, por robo.

Dado en Coria a 7 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Benedicto Hernández.—El Secretario, José Teruel.

4757

## Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El día quince del actual y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue o del Regidor Síndico o Concejal que le sustituya, la tercera subasta para la adjudicación de ciento cincuenta metros cúbicos de madera de alisos, cuyos árboles se encuentran marcados en la Garganta del Puente de los Buitres, del monte «Cotos y Entrecotos» y en el tipo de MIL TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS; mil quinientos robles, que producirán mil metros cúbicos de madera, valorados en DIECIOCHO MIL PESETAS, y dos mil estéreos de cien hectáreas, su valor de DOS MIL SETECIENTAS PESETAS.

Estos aprovechamientos se verificarán durante el año forestal de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están unidos al expediente de su razón y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y horas hábiles.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y conforme al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del edicto y pliego de condiciones para las subastas de los aprovechamientos de maderas y leñas que aparecen unidos al expediente, de la dehesa «Cotos y Entrecotos», de estos propios, acompaña cédula personal y justificantes de ingreso en la Caja municipal del cinco por ciento del valor, para presentarse licitador o a la hora sobre la mesa en el acto, ofrece por el aprovechamiento de..... la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Cabezuela del Valle a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Rufino Palacios.

(63=25'20 ptas.)

4765

ALDEA DEL CANO

Matrícula de Industrial Formada la Matrícula de Industrial de este término para el año de 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones que contra la misma se presenten, bien advertido, que

transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del cano a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Alonso Román.

4670

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valencia de Alcántara, 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Sinfioriano Sánchez.

4672

#### VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario de 1935

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para 1935, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de la Vera, 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Máximo Timón.

4674

#### CAÑAVERAL

Edicto

Padrón nacional de automóviles

Formado el de este término para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que por los contribuyentes en la misma comprendido, puedan ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Cañaverál a 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4704

#### PERALES DEL PUERTO

Anuncio

Formado por la Junta Pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, para el próximo año de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes y a su derecho convengan.

Perales del Puerto a 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, L. Pascual.

4706

#### CAÑAVERAL

Edicto

Matrícula industrial

Formada la matrícula industrial de este término para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que por los contribuyentes en la misma comprendidos, pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes, bien entendido, que una vez expirado dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Cañaverál a 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4705

#### PERALEDA DE SAN ROMAN

Edicto

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, para el año de 1935, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo que se fija, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Peraleda de San Román a 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Fuentes.

4710

#### VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Hallándose confeccionados el Repartimiento de Rústica y Pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares de esta villa para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Valverde del Fresno a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Perfecto Baiján.

4676

#### SAUCEDILLA

Matrícula industrial

Confeccionada la Matrícula de la Contribución industrial de este término municipal para el próximo año 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

4680

#### SAUCEDILLA

Padrón de Automóviles

Formado el Padrón de los vehículos de tracción mecánica sujetos a tributación por la Patente de Circulación de Automóviles para el próximo año 1935, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a fin de

que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinado y aducir en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saucedilla a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Justo Martín,

4681

#### SAUCEDILLA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario por que ha de regirse en el próximo ejercicio de 1935, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

4677

#### SAUCEDILLA

Edicto

Terminado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1935, con su copia y lista cobratoria, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

4679

#### TORREJONCILLO

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1935, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante expresado plazo y ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Torrejoncillo, 31 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Clodoaldo Hernández.

4686

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para 1935, se halla expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentar los vecinos e interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalmoral de la Mata, 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Delfín García.

4702

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cuentas municipales

Rendidas por los respectivos cuantadantes las correspondientes a este municipio y año de 1931 y en cumplimiento al artículo 579 del Estatuto municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para que dicha cuenta pueda ser examinada por los vecinos que lo deseen y formular los reparos y observaciones que fueran necesario.

Malpartida de Plasencia a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Daniel Mateo.

4687

#### CAÑAVERAL

Edicto

Padrón de Edificios y Solares

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de que por los contribuyentes en el mismo comprendidos, pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren justa, bien entendido, que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Cañaverál, 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4703

#### VILLAR DEL PEDROSO

Anuncio

Terminado el Padrón de Edificios y Solares de este pueblo para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes a quienes interese y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Villar del Pedroso a 3 de Noviembre de 1934.—El Alcalde primer Teniente, Bruno Asensio.

4700

#### ROMANGORDO

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal y párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Romangordo a 2 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

4654